

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIX

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 6 de febrero de 2024

Núm. Ext. 054

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 722 POR EL CUAL SE AUTORIZA A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATEN.

folio 0141

Secretaría de Gobierno

ACUERDO DELEGATORIO DE FUNCIONES A FAVOR DEL JEFE Y PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

folio 0139

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, enero 26 de 2024
Oficio número 10/2024

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 722

POR EL CUAL SE AUTORIZA A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE

FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATEN

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (los "Municipios"), que no hayan contratado crédito respecto de los ejercicios 2022 y 2023, al amparo de la autorización global expedida por este Congreso del Estado a través del Decreto número 227, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 28 de enero de 2022 y que se precisan en la Tabla 1 inserta en el Artículo Segundo del presente Decreto, para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier Institución Financiera o de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante "FAISMUN"), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del "FAISMUN", en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 33 fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior, y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se señalan a continuación en la Tabla 1, a contratar créditos durante el ejercicio fiscal 2024, hasta por los montos máximos expresados en este artículo, para ser amortizados en su totalidad dentro del plazo que no exceda el periodo constitucional de las presentes administraciones municipales, esto es, a más tardar el 03 de noviembre de 2025, en el

entendido que, cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acajete	6,651,872.13
2	Acatlán	4,448,238.72
3	Acayucan	45,546,623.93
4	Álamo Temapache	69,381,961.39
5	Alpatláhuac	12,802,726.44
6	Alvarado	18,970,970.97
7	Amatitlán	4,685,325.61
8	Amatlán de los Reyes	18,919,469.22
9	Ángel R. Cabada	20,825,442.18
10	Astacinga	11,204,089.18
11	Ayahualulco	23,488,670.78
12	Banderilla	6,335,200.96
13	Benito Juárez	23,012,254.94
14	Calchahuaco	19,935,869.45
15	Camarón de Tejada	6,503,253.82
16	Camerino Z. Mendoza	23,915,619.44
17	Carlos A. Carrillo	8,413,042.02
18	Carrillo Puerto	15,697,795.56
19	Castillo de Teayo	17,733,038.64
20	Catemaco	41,645,452.33
21	Cazones de Herrera	22,429,517.51
22	Cerro Azul	11,316,008.07
23	Chacaltianguis	6,405,019.47
24	Chalma	12,357,509.77
25	Chiconamel	9,501,140.31
26	Chiconquiaco	14,634,886.48
27	Chicontepec	55,873,505.21
28	Chinameca	11,930,623.77
29	Chinampa de Gorostiza	15,226,073.22
30	Chocamán	18,832,143.97

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
31	Chontla	16,105,891.78
32	Chumatlán	7,465,568.11
33	Citlaltépetl	12,819,614.40
34	Coahuatlán	13,320,774.27
35	Coatepec	25,775,442.84
36	Coatzacoalcos	62,517,355.55
37	Coatzintla	19,670,439.15
38	Coetzala	4,140,290.28
39	Colipa	6,431,897.42
40	Comapa	18,110,109.30
41	Córdoba	46,838,754.08
42	Cosamaloapan	20,762,453.87
43	Cosautlán de Carvajal	12,360,750.79
44	Coscomatepec	61,521,267.19
45	Cosoleacaque	39,169,347.21
46	Cotaxtla	12,083,109.32
47	Coxquihui	24,137,879.39
48	Coyutla	23,556,832.11
49	Cuitláhuac	11,378,959.25
50	Emiliano Zapata	22,862,568.97
51	Espinal	26,981,817.19
52	Filomeno Mata	24,419,498.57
53	Fortín	19,942,130.08
54	Gutiérrez Zamora	14,510,502.04
55	Hidalgotitlán	17,346,036.94
56	Huatusco	31,357,226.62
57	Huayacocotla	23,910,943.11
58	Hueyapan de Ocampo	36,710,597.03
59	Ignacio de la Llave	12,872,627.12
60	Ilamatlán	20,615,574.90
61	Isla	22,425,273.82
62	Ixcatepec	15,338,845.77
63	Ixhuacán de los Reyes	9,442,372.94
64	Ixhuatlán de Madero	69,850,104.30
65	Ixhuatlán del Café	18,281,164.13

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
66	Ixhuatlán del Sureste	7,695,852.65
67	Ixhuatlancillo	16,331,925.20
68	Ixmatlahuacan	4,854,361.17
69	Ixtaczoquitlán	29,753,329.07
70	Jalacingo	32,221,982.90
71	Jalcomulco	7,642,342.78
72	Jáltipan	20,842,424.84
73	Jamapa	5,691,146.79
74	Jesús Carranza	22,340,844.24
75	Juan Rodríguez Clara	22,269,822.99
76	La Perla	40,499,937.02
77	Landero y Coss	5,830,681.69
78	Las Choapas	80,237,442.16
79	Las Minas	5,374,239.80
80	Las Vigas de Ramírez	12,367,049.02
81	Lerdo de Tejada	7,100,629.24
82	Los Reyes	10,171,843.11
83	Magdalena	5,394,824.62
84	Maltrata	15,387,616.65
85	Manlio Fabio Altamirano	10,678,265.12
86	Mariano Escobedo	32,753,671.63
87	Martínez de la Torre	41,483,562.15
88	Mecatlán	22,027,464.68
89	Mecayapan	21,401,913.88
90	Medellín	17,858,520.90
91	Miahuatlán	5,390,300.56
92	Minatitlán	60,306,414.28
93	Misantla	29,436,617.51
94	Mixtla de Altamirano	22,875,284.73
95	Moloacán	9,794,047.37
96	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	7,436,309.76
97	Naolinco	10,254,525.46
98	Naranjal	5,356,424.84
99	Naranjos Amatlán	12,312,297.42
100	Nautla	8,299,202.29

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
101	Nogales	16,715,874.34
102	Oluta	10,408,713.21
103	Omealca	15,888,728.71
104	Orizaba	19,468,624.76
105	Otatitlán	5,860,386.60
106	Oteapan	10,647,259.99
107	Ozuluama	21,069,927.44
108	Pánuco	46,464,949.51
109	Papantla	120,722,999.74
110	Paso de Ovejas	13,841,817.57
111	Paso del Macho	15,694,516.01
112	Perote	31,283,609.11
113	Platón Sánchez	16,995,636.73
114	Playa Vicente	30,883,544.90
115	Poza Rica de Hidalgo	47,695,266.22
116	Pueblo Viejo	23,867,533.71
117	Rafael Delgado	22,276,763.66
118	Rafael Lucio	4,830,422.52
119	Río Blanco	9,239,728.10
120	Saltabarranca	4,410,273.89
121	San Andrés Tenejapan	4,523,119.31
122	San Andrés Tuxtla	154,908,162.81
123	San Juan Evangelista	22,584,645.73
124	San Rafael	13,994,395.95
125	Santiago Sochiapan	17,659,827.31
126	Santiago Tuxtla	50,402,907.35
127	Sayula de Alemán	29,542,098.44
128	Sochiapa	3,622,043.77
129	Soconusco	9,687,712.78
130	Soledad Atzompa	38,416,943.37
131	Soteapan	51,151,476.45
132	Tamalín	10,357,758.75
133	Tamiahua	19,125,318.41
134	Tampico Alto	12,503,491.44
135	Tancoco	6,996,431.35

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
136	Tantima	13,296,762.74
137	Tatahuicapan de Juárez	17,296,984.75
138	Tatatila	7,766,681.72
139	Tecolutla	18,984,311.07
140	Tehuipango	47,381,045.54
141	Tempoal	30,943,916.07
142	Tenampa	7,155,446.29
143	Teocelo	7,833,782.82
144	Tepatlaxco	9,525,869.95
145	Tepetlán	6,898,060.07
146	Texcatepec	19,634,495.89
147	Texhuacán	9,362,762.64
148	Texistepec	18,106,920.73
149	Tezonapa	51,672,502.57
150	Tierra Blanca	35,796,776.96
151	Tihuatlán	62,669,375.50
152	Tlachichilco	17,824,472.03
153	Tlacojalpan	6,184,343.82
154	Tlacotepec de Mejía	4,209,643.20
155	Tlalixcoyan	18,423,304.11
156	Tlalnahuayocan	10,629,927.33
157	Tlaltetela	14,770,560.19
158	Tlapacoyan	27,526,355.83
159	Tlaquilpa	11,868,477.05
160	Tlilapan	5,990,858.98
161	Tomatlán	5,042,555.09
162	Tonayán	6,574,518.31
163	Totutla	12,711,840.34
164	Tres Valles	22,654,051.57
165	Tuxpan	50,332,670.59
166	Tuxtilla	2,677,428.39
167	Uxpanapa	29,792,540.28
168	Vega de Alatorre	10,454,946.33
169	Veracruz	85,741,710.10
170	Villa Aldama	7,733,976.24

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
171	Xalapa	79,451,725.20
172	Xico	21,037,360.75
173	Xoxocotla	9,638,011.65
174	Yanga	8,184,261.95
175	Yecuatla	11,356,226.58
176	Zaragoza	9,906,846.83
177	Zentla	8,996,014.33
178	Zongolica	59,777,289.31
179	Zontecomatlán	24,882,670.86
180	Zozocolco de Hidalgo	25,261,528.69

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la Tabla 1 anterior.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAISMUN para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la expresa autorización documentada -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAISMUN y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos o que emita la Secretaría de Bienestar, incluidas las modificaciones que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAISMUN, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAISMUN que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAISMUN que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso

previamente constituido (el “Fideicomiso”), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAISMUN que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de los recursos no afectados del FAISMUN, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAISMUN, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAISMUN.

La afectación de los recursos del FAISMUN en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAISMUN.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAISMUN y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAISMUN que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAISMUN que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el

mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en dicho ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2024; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, para el Ejercicio Fiscal 2024. Lo anterior, en uso de la atribución que a este H. Congreso Estatal concede la fracción II del artículo 407 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o del artículo equivalente cuando el municipio tenga su propio Código Hacendario Municipal) en materia de autorización de montos y conceptos de endeudamiento no previstos, adicionales o extraordinarios a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales.

El Ayuntamiento del Municipio de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2025 o subsecuentes, de existir obligaciones pendientes de pago, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAISMUN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del H. Congreso Estatal y ante el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden Local y Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y estará vigente hasta el 03 de noviembre de 2025.

SEGUNDO. Los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que no hayan contratado crédito respecto de los ejercicios 2022 y 2023, al amparo de la autorización global expedida por este Congreso del Estado a través del Decreto número 227, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 28 de enero de 2022, y que decidan contratar crédito bajo la autorización contenida en el presente Decreto, deberá contar con la autorización expresa de sus respectivos Cabildos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TERCERO. El contrato de crédito se celebrará con la Institución Financiera que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

QUINTO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000020 de las diputada Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

CARLOS ALBERTO JUÁREZ GIL, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento a lo establecido en los artículos 5, 9, fracción I, 10, 11, 12, fracción XVII y XIX, 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; 185, 186, fracciones III, XXIX y XXXII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, fracción I, inciso e), 4, 6, 8, 11, fracción III y IV, 12, 15, fracciones XXXI, XXXVIII y LIX, 20, fracciones I, V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Las dependencias y entidades de la Administración Pública se organizarán internamente en órganos jerárquicamente subordinados y estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.

Al frente de cada dependencia habrá un titular que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta ley, cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.

Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas exclusivamente por dichos titulares. Para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Que corresponde al Secretario de Gobierno, atender las incidencias de carácter laboral y aplicar las sanciones que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que autoriza al Secretario de Gobierno, para delegar en funcionarios subalternos, las facultades necesarias con el propósito de una mejor organización y efectividad en la administración del trabajo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delega en el Licenciado RAÚL GALINDO CABAÑAS, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la facultad de iniciar, substanciar o instrumentar los procedimientos administrativos necesarios para aplicar las sanciones que correspondan o dar por terminados los efectos del nombramiento que establece la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo hasta el día 30 de noviembre de 2024.

Artículo Segundo. Se delega en los Ciudadanos **Sebastián Guillermo Balderas Bahena, Emmanuel Porfirio Gamboa Arredondo, Pablo Alejandro Orozco Montano, Karen Mariel Fernández Cruz, Ninfa Marbella Sánchez Ramírez y Kevin Ignacio Torres Durán**, personal adscrito a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, para redactar actas administrativas y/o circunstanciadas sobre incidencias laborales de personal de la Dependencia, conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y realizar las notificaciones, previa instrucción directa del titular de la Secretaría y/o del Jefe de la Unidad Administrativa.

Artículo Tercero. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo de ellas por parte del suscrito, o el facultado para tal efecto en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación. Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO JUÁREZ GIL
Secretario de Gobierno del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 0139

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ, GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JORGE FLORES LARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ROSALIA GARCIA SANTOS, SÍNDICA MUNICIPAL; EDER HUMBERTO FLORES ORTEGA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y YONNY PORTILLA MENDO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA **BANOBRAS**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como Institución de Banca de Desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El C. **Francisco Javier Anaya Ruiz**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente **CONTRATO** en representación de **BANOBRAS**, según escritura pública **No. 12,452**, de fecha **14** de **noviembre** de **2016**, pasada ante la fe del Lic. **Eduardo Segovia Abascal**, Titular de la Notaría Pública Número **47** del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil Número **80,259**, el 30 de enero de 2017,

44

facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha de firma de este **CONTRATO**.

- 1.4 Ha resultado ganador en el proceso competitivo que llevó a cabo **EL MUNICIPIO** para la contratación de un crédito simple hasta por **\$6,682,209.58 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.) (“EL CRÉDITO”)**, según consta en el Acta de Fallo y oficio emitido por el Tesorero del Ayuntamiento, ambos documentos de fecha **29 de agosto de 2024**, al presentar la oferta con las mejores condiciones de mercado, la cual consideró una tasa fija anual de **11.34% (ONCE PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO)**, sin revisión ni ajuste y con una tasa efectiva de **10.10% (DIEZ PUNTO DIEZ POR CIENTO)**, conforme a los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso competitivo.
- 1.5 Recibió del **MUNICIPIO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$6,682,209.58 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.) (“EL CRÉDITO”)**, cuyo importe deberá destinar **EL MUNICIPIO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales definidos en el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el **“DOF”**) el **19 de febrero de 2024** y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer dentro de los campos de atención de **BANOBRAS** y ser consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.6 Mediante Acuerdos **A044/22** y **030/24**, de fecha **07 de marzo de 2022** y **27 de febrero de 2024**, respectivamente, autorizó una línea de crédito global para los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en ella otorgará **EL CRÉDITO** a **EL MUNICIPIO**, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente **CONTRATO**.

- 1.7 Conoce los términos de **EL FIDEICOMISO** identificado con el número **F/977**, actualmente registrado bajo el número de expediente **FID. 851-01908**, que fungirá como mecanismo de fuente de pago de **EL CRÉDITO**, el cual está constituido a su entera satisfacción.
- 1.8 Hizo del conocimiento de **EL MUNICIPIO** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **BANOBRAS**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **BANOBRAS** a revelar cierta información asociada a **EL CRÉDITO**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, **EL MUNICIPIO** ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **BANOBRAS** tendrá que actuar conforme a derecho.

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

- 2.1 Es parte integrante del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y destinar para su servicio, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b), y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 1, 22, 23, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 3, párrafo segundo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Los CC. **Jorge Flores Lara**, Presidente Municipal; **Rosalía García Santos**, Síndica Municipal; **Eder Humberto Flores Ortega**, Secretario del Ayuntamiento; y **Yonny Portilla Mendo**, Tesorero del Ayuntamiento, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente **CONTRATO** en representación de **EL MUNICIPIO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21, fracción I, 36, fracción VI, 37,

fracciones II, V y XIV, 69, 70, fracciones V y XI y 72, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 406, fracciones IV, V y VIII y 417, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2.3 Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente **CONTRATO**, el **Presidente Municipal** y la **Síndica Municipal**, cada uno con copia de las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y para la Sindicatura Municipal, respectivamente, ambas expedidas el **9 de junio de 2021**, por el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ("OPLE"), el **Secretario del Ayuntamiento** con copia del oficio que contiene el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha **01 de enero de 2022**, y el **Tesorero del Ayuntamiento** con copia del oficio que contiene el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha **01 de enero de 2022**.
- 2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave** para contratar **EL CRÉDITO** bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le correspondan a **EL MUNICIPIO**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el Decreto número **722**, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave** el **06 de febrero de 2024**. Para efectos del presente **CONTRATO** (la "**Autorización del Congreso**").
- 2.5 Cuenta con autorización del Cabildo de su H. Ayuntamiento para contratar **EL CRÉDITO** bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le correspondan a **EL MUNICIPIO**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Número **25** del H. Ayuntamiento del Municipio de **Chalma**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha **2 de agosto de 2024**, y su certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha **22 de agosto de 2024**. Para efectos del presente **CONTRATO** (la "**Autorización Municipal**").

- 2.6 Las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO** serán cubiertas por **EL ACREDITADO**, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación federal y estatal aplicable, destinando al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le corresponda recibir a **EL MUNICIPIO**, conforme al monto previsto en la Declaración **2.8** del presente instrumento, en virtud de la fecha de celebración del **CONTRATO**, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.7 Con base en la **Autorización del Congreso** y en la **Autorización Municipal**, solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO**, hasta por la cantidad de **\$6,682,209.58 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.)** para destinarlo a financiar el costo de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo que se establece en la Cláusula Segunda del presente **CONTRATO**, relativa al Destino.
- 2.8 En términos de lo que dispone el “Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal **2024**”, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave**, el día **31** de **enero** de **2024**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **EL MUNICIPIO** recibirá durante el presente ejercicio fiscal la cantidad de **\$28,460,819.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.
- 2.9 Con base en la cifra mencionada en la Declaración **2.8** inmediata anterior, **EL ACREDITADO** puede destinar para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta por la cantidad anual de **\$7,115,204.75 (SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 75/100 M.N.)**, es decir, hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los ingresos que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal, de conformidad con la facultad que le otorga la legislación aplicable y de acuerdo con lo que se precisa en la declaración **2.8** de este **CONTRATO**.

- 2.10 El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con fecha 15 de mayo de 2008, suscribió, en su carácter de fideicomitente, con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/977; asimismo, se suscribieron convenios modificatorios, de fechas 20 de noviembre de 2008, 07 de mayo de 2009 y 27 de abril de 2011 respectivamente, adicionalmente, con fecha **6 de noviembre de 2019**, formalizó un Convenio de Sustitución Fiduciaria con Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario Sustituto que, para efectos de registro administrativo, se registró bajo el número de expediente **851-01908**, y cualquier otra modificación que, previa autorización y a entera satisfacción de **BANOBRAS**, en su caso, se realice de tiempo en tiempo a los instrumentos citados en conjunto, los cuales para efectos del presente instrumento se les denominará (“**EL FIDEICOMISO**”), al cual se adherirá **EL MUNICIPIO** para formalizar el mecanismo de pago a efecto de cumplir todas y cada una de las obligaciones que asume con la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derivo del mismo, la cantidad anual de **\$7,115,204.75 (SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 75/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**.
- 2.11 Para efectos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el presente ejercicio fiscal **2024** no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago del servicio de deuda alguna.
- 2.12 Para efectos de comprobación, rendición de cuentas y transparencia, asume de manera directa, plena y absoluta los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para cumplir plenamente con las disposiciones aplicables.
- 2.13 Cumplirá con los compromisos y obligaciones asumidas al disponer de recursos federales, mediante el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos públicos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, a que se refieren el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Lineamiento

Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el **21 de enero de 2008**; y en términos de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el **25 de abril de 2013**; así como en términos de Los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el **19 de febrero de 2024**.

- 2.14** Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a **EL MUNICIPIO**.
- 2.15** Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de **EL CRÉDITO**; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.16** Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, incluido lo relativo al proceso competitivo al que alude la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás regulación secundaria; uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO** y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece en el presente **CONTRATO**, en la normativa aplicable y regulación establecida.

3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE (“LAS PARTES”), POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DEBIDAMENTE FACULTADOS, SEGÚN APLIQUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- 3.1 BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** previamente a la celebración del presente **CONTRATO** y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes

de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL MUNICIPIO**.

- 3.2** Previamente a la celebración de este **CONTRATO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con la capacidad necesaria y las facultades legales suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente **CONTRATO**. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MONTO DE EL CRÉDITO. **BANOBRAS**, en su carácter de acreditante, otorga a **EL MUNICIPIO**, en su calidad de acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$6,682,209.58 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.)**, en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente **CONTRATO** a la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los numerales **1.4** y **1.5** del apartado de Declaraciones del presente **CONTRATO**.

EL CRÉDITO no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, **EL ACREDITADO** no podrá volver a disponer de los montos pagados a **BANOBRAS**.

En el importe de **EL CRÉDITO** no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, costos, gastos u otras cantidades que **EL ACREDITADO** deba pagar al **ACREDITANTE** en relación con **EL CRÉDITO**, que se causen en términos de lo pactado en el presente **CONTRATO**, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, el **MUNICIPIO** deberá cubrirlo con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA.- DESTINO EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales definidos en el

artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo por la Secretaría de Bienestar publicados en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el **19 de febrero de 2024**, y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer dentro de los campos de atención de **BANOBRAS** y ser consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERA. - CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente **CONTRATO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de la Constancia de Inscripción que acredite que el Fiduciario de **EL FIDEICOMISO** ha efectuado la inscripción de **EL CRÉDITO** en el Registro de Financiamientos de **EL FIDEICOMISO**, en el cual **EL MUNICIPIO** haya obtenido el carácter de Fideicomitente Adherente, documento con el cual se le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dichos términos se definen en **EL FIDEICOMISO**), respecto del porcentaje o cantidad anual que derive de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.
- 3.3 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del instrumento legal que celebre para adherirse a **EL FIDEICOMISO** y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**).
- 3.4 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente **CONTRATO**, que sean a su cargo y a favor de **EL ACREDITANTE**, y aquellas

que deriven de la formalización del presente **CONTRATO**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios previos a aquel en que **EL ACREDITADO** deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**. Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional, podrán quedar cumplidas las condiciones señaladas hasta **1 (un)** Día Hábil Bancario previo a la fecha de disposición, sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio al presente **CONTRATO**, siempre y cuando **BANOBRAS** así lo autorice por escrito a **EL ACREDITADO**, para lo cual deberá presentarse debidamente justificada la solicitud por escrito de **EL MUNICIPIO**, previo a su vencimiento y que no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**, la fecha de disposición de recursos y la Tabla de Abonos de Capital y Pagos de Intereses, inserta en el **ANEXO "A"** del presente **CONTRATO**.

CUARTA. - OBLIGACIONES DIVERSAS A CARGO DEL MUNICIPIO. Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
- 4.2 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente **CONTRATO**, relativa al Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta la total terminación de: (i) los proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
- 4.3 Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.5 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones que resulten necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.
- 4.6 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el convenio que haya

celebrado para adherirse a **EL FIDEICOMISO** y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**), y (ii) la afectación al patrimonio de **EL FIDEICOMISO** de las aportaciones federales que constituyan la fuente de pago de **EL CRÉDITO**; sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de funcionarios facultados para representarlo, en virtud de que se trata de instrumentos formalizados para constituir la fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**.

QUINTA. - DISPOSICIÓN. Una vez que se encuentren cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente **CONTRATO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en **1 (una)** sola disposición, en el entendido que desde este momento **EL MUNICIPIO** instruye a **BANOBRAS** para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, el día **28** de **noviembre** de **2024**, por la cantidad de **\$6,682,209.58 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.)**

Los recursos de la única disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo **EL CRÉDITO** le serán entregados mediante depósito bancario que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **0123693988**, del Banco **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, Sucursal **Banca de Gobierno Veracruz**, Plaza **7714**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **012840001236939888** a nombre de **Municipio de Chalma, Veracruz**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá para disponer de los recursos de **EL CRÉDITO**, la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o transferencia interbancaria en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL MUNICIPIO** y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este **CONTRATO**.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice las entregas y los depósitos de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, deberá notificarlo a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos **5 (Cinco)** Días

Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha establecida para que **BANOBRAS** realice el único desembolso de **EL CRÉDITO**, según resulte aplicable, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizará en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderá válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este **CONTRATO**.

SEXTA. - AMORTIZACIÓN. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el importe de **EL CRÉDITO** dispuesto con base en el presente **CONTRATO**, en un plazo que no excederá del día **3** de **noviembre** de **2025**, mediante pagos que incluyen amortizaciones de capital más intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, en las fechas y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual se agrega al presente **CONTRATO** en calidad de **ANEXO "A"** para formar parte integrante del mismo. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice **EL ACREDITADO** cada año para cubrir el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, incluido el capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte mayor entre aplicar el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** a los ingresos que correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal durante el ejercicio fiscal **2024**, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que si estos ingresos resultaren insuficientes, **EL ACREDITADO** deberá cubrir la cantidad faltante con cargo a cualquier otra fuente de recursos a los que tenga derecho y que se encuentren previstos en su hacienda pública.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará directamente, o bien, a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, en las fechas que correspondan conforme a lo dispuesto en el **ANEXO "A"** del presente **CONTRATO** y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA. - INTERESES DE EL CRÉDITO. EL ACREDITADO pagará a **BANOBRAS** desde la fecha en que ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación del mismo, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO A UNA TASA FIJA ANUAL DE 11.34% (ONCE PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO)**, con la periodicidad y por los montos que se precisan en el documento

que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por **LAS PARTES** se agrega al presente **CONTRATO**, en calidad de **ANEXO "A"**.

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

Periodos de Intereses. Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

En términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los municipios, en los primeros **10 (diez)** meses del año.

En este contexto, los periodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, iniciará el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición del mismo y terminará el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente, o bien, en la primera fecha de pago conforme el calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente **CONTRATO**, en calidad de **ANEXO "A"**.

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán en la fecha de pago inmediata siguiente, conforme al calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente **CONTRATO**, en calidad de **ANEXO "A"**, para formar parte integrante del mismo.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el

A

resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula, con la periodicidad y por los montos que se establecen en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por **LAS PARTES** se agrega al presente **CONTRATO** en calidad de **ANEXO "A"**, para formar parte integrante del mismo.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por **3 (tres)** ocasiones, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** no cobrará intereses moratorios a **EL ACREDITADO** siempre que la obligación vencida se liquide a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago. En el supuesto que **EL ACREDITADO** no realice el pago en la fecha antes señalada, se generarán intereses moratorios que deberá cubrir **EL MUNICIPIO** a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se haya actualizado el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida.
- b) A partir de la cuarta ocasión, se generarán intereses moratorios desde la fecha en que se actualice el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida; en tal virtud, no se considerará que hubo incumplimiento por parte de **EL ACREDITADO** en las **3 (tres)** primeras ocasiones mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA. - COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO. **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que

deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Hasta el mes 12	0.50%
Del mes 13 en adelante	0.05%

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrá carácter devolutivo, en tal virtud, **EL ACREDITADO** no podrá solicitar a **BANOBRAS** el reembolso de ningún importe que hubiere pagado por cualquiera de estos conceptos.

NOVENA. - PLAZO MÁXIMO DE EL CRÉDITO Y FECHA DE VENCIMIENTO DE EL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **413 (CUATROCIENTOS TRECE)** días naturales contados a partir de la fecha de formalización del presente **CONTRATO**, sin exceder para su vencimiento del **3 de noviembre de 2025**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este **CONTRATO**, relativas a Pagos Anticipados o Adelantados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de la Aplicación de los Recursos de El Crédito y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante, su terminación, el presente **CONTRATO** surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA. - APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) La comisión y gastos generados pactados en el presente **CONTRATO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y,
- 7) La amortización del periodo correspondiente.

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de **EL CRÉDITO** de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Primera inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: **(i)** con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantener el monto de las amortizaciones, o bien **(ii) EL ACREDITADO** podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en la Cláusula Octava del presente **CONTRATO**. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una amortización completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. - PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO**, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión pactada en la Cláusula Octava del presente **CONTRATO**, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** realice el pago anticipado o adelantado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de su obligación, el importe del prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que **EL ACREDITADO** deba realizar una nueva amortización de **EL CRÉDITO**, fecha en la que será aplicado.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice **EL MUNICIPIO** se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

11.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice **EL MUNICIPIO** podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantenerse el monto de las amortizaciones, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

11.2 EL ACREDITADO podrá solicitar que se mantenga el plazo para la amortización de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO**, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s)

A

legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente **CONTRATO**, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente **CONTRATO** y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente **CONTRATO**.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente **CONTRATO** y de **EL CRÉDITO**. Si concluido este plazo no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente **CONTRATO** y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente **CONTRATO**, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado el único desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL MUNICIPIO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente **CONTRATO** y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en la inteligencia que **EL MUNICIPIO** deberá realizar la comprobación en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **ANEXO "B"** de este **CONTRATO**.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales a que se refiere el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: **(i)** que **EL MUNICIPIO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, **(ii)** que **BANOBRAS** reciba la solicitud con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y **(iii)** que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya cuando menos **2 (dos)** meses antes del plazo máximo de **EL CRÉDITO**, establecido en el Cláusula Novena del presente **CONTRATO**.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control de **EL ACREDITADO**, dentro de los **10 (diez)** días naturales posteriores a la fecha en que debió entregarse la comprobación de recursos, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que **BANOBRAS** detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control durante toda la vigencia del **CRÉDITO**.

DÉCIMA CUARTA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente **CONTRATO** y **EL CRÉDITO**, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con al menos **5 (cinco)** días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. - FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, el ingreso y el derecho a recibir hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO) anual** y destina la cantidad equivalente a **\$7,115,204.75 (SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 75/100 M.N.)** con cargo a los recursos que le correspondan a **EL ACREDITADO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, con la finalidad de destinarlo para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que contrae con la celebración del presente **CONTRATO**, en términos de lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de **EL ACREDITADO** a **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje o cantidad anual de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

Sin perjuicio de la fuente de pago antes señalada, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA. - INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **CONTRATO**, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

16.1 Su posición financiera;

16.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente **CONTRATO** y la disposición de **EL CRÉDITO**, directamente o a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, el día en que deba realizarse cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del presente **CONTRATO** y contará para tales efectos con las siguientes opciones:

- a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de **BANOBRAS** ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal de **BANOBRAS**, incluido en el **ANEXO "C"** del presente **CONTRATO**;

- b) En cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o
- c) Mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

Los pagos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **CONTRATO**, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, C.P. 92170, Municipio de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave. Dirección de Correo Electrónico: amate-1968@hotmail.com
BANOBRAS:	Av. Orizaba, número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Dirección de Correo Electrónico: javier.anaya@banobras.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación correspondiente, en caso contrario todas las comunicaciones

se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente **CONTRATO, BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente **CONTRATO** los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS "A", "B" y "C"**, los cuales se describen a continuación:

ANEXO "A". Contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinan las amortizaciones de capital y pago de intereses de **EL CRÉDITO**, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente **CONTRATO**.

ANEXO "B". Contiene el formato para que **EL ACREDITADO** compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente **CONTRATO**.

ANEXO "C". Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de **BANOBRAS**, para efectos de lo previsto en el inciso **a)** de la Cláusula Décima Séptima del presente **CONTRATO**.



VIGÉSIMA PRIMERA. - SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente **CONTRATO** por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. EL ACREDITADO faculta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición constitucional o legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAVADO DE DINERO. Bajo protesta de decir verdad, el **ACREDITADO** declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente **CONTRATO** serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este **CONTRATO** y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al **ACREDITADO** que reciba los beneficios de este **CONTRATO**.

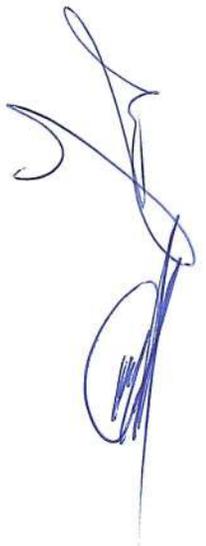
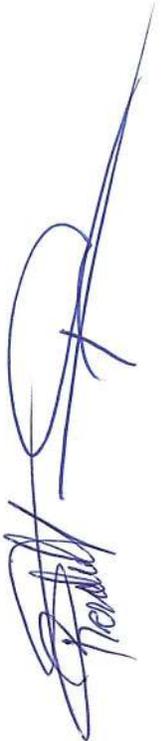
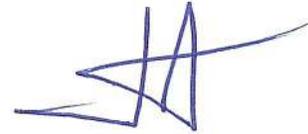
VIGÉSIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las **PARTES** se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **PARTES** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente **CONTRATO**, están conformes en someterse a las leyes de

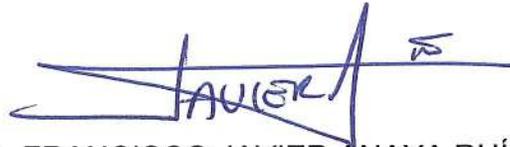
los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido del presente **CONTRATO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (CUATRO)** ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **17 de septiembre de 2024**.

[RESTO DE LA PÁGINA SIN TEXTO]



**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**C. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE Y APODERADO GENERAL**

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



**C. JORGE FLORES LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ROSALÍA GARCÍA SANTOS
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. EDER HUMBERTO FLORES ORTEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. YONNY PORTILLA MENDO
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,682,209.58 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.).

44

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,682,209.58 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.).

TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
04/02/2025	\$6,682,209.58	\$568,267.08	\$143,132.92	\$711,400.00
03/03/2025	\$6,113,942.50	\$659,400.91	\$51,999.09	\$711,400.00
01/04/2025	\$5,454,541.59	\$661,572.76	\$49,827.24	\$711,400.00
02/05/2025	\$4,792,968.83	\$664,596.66	\$46,803.34	\$711,400.00
02/06/2025	\$4,128,372.17	\$671,086.45	\$40,313.55	\$711,400.00
01/07/2025	\$3,457,285.72	\$679,817.69	\$31,582.31	\$711,400.00
01/08/2025	\$2,777,468.03	\$684,278.03	\$27,121.97	\$711,400.00
01/09/2025	\$2,093,190.00	\$690,960.00	\$20,440.00	\$711,400.00
01/10/2025	\$1,402,230.00	\$698,148.93	\$13,251.07	\$711,400.00
03/11/2025	\$704,081.07	\$704,081.07	\$7,318.93	\$711,400.00

Totales	\$6,682,209.58	\$431,790.42	\$7,114,000.00
----------------	-----------------------	---------------------	-----------------------



ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,682,209.58 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.).

C. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUIZ

GERENTE EJECUTIVO DE BANOBRAS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

Por este medio certifico: (i) que la cantidad de **\$6,682,209.58 (Seis millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos nueve pesos 58/100 m.n.)**, obtenida por este Municipio de **Chalma**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, fue aplicada en términos de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha **17 de septiembre de 2024**, celebrado con **BANOBRAS**, y (ii) que las inversiones financiadas con los recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en el entendido de que los rubros, los nombres de los proyectos financiados y los montos aplicados por cada rubro se mencionan en las columnas **A** y **B** de la tabla que se presenta a continuación, y por lo que respecta a la información mencionada en las columnas **C** y **D** del cuadro siguiente, ésta es proporcionada por **EL MUNICIPIO** para efectos estadísticos y no de comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**:

		Información para efectos estadísticos	
Columna A	Columna B	Columna C	Columna D
Rubros y nombres de los proyectos	Monto de recursos crediticios destinados a cada Rubro	Recursos de contraparte o complementarios por Rubro (propios, estatales, federales, otros)	Número aproximado de habitantes beneficiados por Rubro
1. Drenaje.	\$ _____	\$ _____	_____ Hab.
1.1			
1.2			

1.3			
2. Urbanización.			
2.1			
2.2			
2.23			

Total

\$ _____

Atentamente

[Resto de la página sin texto]

ANEXO "C" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DEL PORTAL DE BANOBRAS.

DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, a quien para los efectos del presente convenio se le denominará el BANCO, por conducto de su representante, que:

1. Cuenta con un servicio que opera mediante un sistema electrónico, el cual permite que el CLIENTE pueda realizar consultas y solicitudes al BANCO, en relación con las operaciones que se precisan en lo sucesivo en el presente convenio.

2. Celebró un Contrato de BancaNet Directo, Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), cuyo objeto es que el CLIENTE pueda realizar pagos a favor del BANCO, a través de los servicios bancarios que Banamex presta a través de su sitio ubicado en la red electrónica mundial denominada Internet (en lo sucesivo Internet).

II. Declara EL ACREDITADO, a quien para los efectos del presente Anexo se le denominará el CLIENTE, por conducto de su representante, que:

1. El Municipio de **CHALMA**, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebró con el BANCO un contrato de apertura de crédito simple, para formalizar un crédito por la cantidad de **\$6,682,209.58 (SEIS MILLONES**

SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 58/100 M.N.).

Al contrato referido en el párrafo precedente, en lo sucesivo se le denominará el CONTRATO, en cual el CLIENTE se encuentra debidamente facultado y/o autorizado para realizar las operaciones, consultas y solicitudes mencionadas en la cláusula Tercera del presente convenio.

2. Acepta que, para hacer uso del servicio materia de este convenio, deberá acceder a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio: www.banobras.gob.mx, a través de Internet, y deberá atender a los términos y condiciones que para la utilización de dicho servicio se pactan en este convenio.

III. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

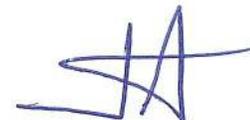
ÚNICA.- Previamente a la celebración del presente convenio, han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL SERVICIO.

PRIMERA.- El BANCO está de acuerdo en prestar y el CLIENTE en hacer uso del servicio de consulta y, en su caso, pagos de operaciones financieras y bancarias a través de Internet (en adelante el SERVICIO), conforme al contenido de este instrumento y del CONTRATO.

SEGUNDA.- El BANCO autoriza al CLIENTE para que se conecte a través de Internet al SERVICIO e ingrese a los equipos y sistemas



de cómputo electrónico (en adelante el Computador Central) que el BANCO tiene en funcionamiento para prestar el SERVICIO.

DE LAS OPERACIONES, SOLICITUDES Y CONSULTAS.

TERCERA.- Una vez que se realice la conexión mencionada en la cláusula Segunda de este instrumento, el CLIENTE podrá realizar, en los días y horas hábiles bancarias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones, consultas y solicitudes que se señalan a continuación:

- a. Consulta de saldos, de movimientos y de estados de cuenta.
- b. Solicitud de pago anticipado del saldo insoluto del crédito de que se trate.
- c. Pago en línea de sus obligaciones para con el BANCO, derivadas del CONTRATO.
- d. Cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO llegare a autorizar en lo futuro, siempre que tengan sustento en el CONTRATO.

Para la operación a que se refiere el inciso c., el CLIENTE deberá tener celebrado con Banamex los contratos de Depósito Bancario de Dinero, así como el de Banca Electrónica.

A través del SERVICIO, el CLIENTE podrá obtener de manera genérica información financiera de mercado no relacionada directamente con el CONTRATO. El BANCO, a su criterio, determinará el contenido y alcance de esta información, en el entendido de que el uso que haga el CLIENTE de la misma, no implicará responsabilidad alguna para el BANCO.

El CLIENTE y las personas que en su caso se autoricen, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, a sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios y mandatarios, únicamente podrán tener acceso al CONTRATO que el primero haya celebrado con el BANCO, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas

requeridas y establecidas en el presente convenio para tales efectos, y asumiendo EL CLIENTE las responsabilidades por el uso que le den las personas a quienes hubiere autorizado.

CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

CUARTA.- Para lograr la conexión a la página electrónica que se identifica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx y poder utilizar el SERVICIO, el BANCO y el CLIENTE se obligan a lo siguiente:

- a. El CLIENTE deberá contar con una computadora con sistema operativo (al menos) Windows 2000 e Internet Explorer 6.0 con conexión a Internet.
- b. El BANCO permitirá al CLIENTE conectarse al SERVICIO a través de Internet, por medio de su Computador Central.

ASISTENCIA EN LÍNEA.

QUINTA.- Para la atención de consultas, dudas y sugerencias relacionadas con el SERVICIO, el CLIENTE deberá asesorarse a través de la Ayuda en Línea con que cuenta el SERVICIO, o bien, contactar telefónicamente al 01 800 2266 2727 para la atención de las inquietudes citadas, a través de los medios que proporciona el SERVICIO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

SEXTA.- Ambas Partes convienen que, en caso de presentarse problemas en los servicios de Internet o del proveedor de Internet, causados por fallas técnicas en equipos, líneas de comunicación y demás elementos que la integran, no existirá responsabilidad alguna por parte del o para el BANCO.

En tal caso, el CLIENTE se deberá mantener informado en todo momento respecto de los trabajos de mantenimiento y reparación que pudiese afectar temporalmente el acceso o servicio de dominio www.banobras.gob.mx

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo del SERVICIO se regirán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales consignados en el CONTRATO, siendo aplicables las estipulaciones de este instrumento, únicamente en lo que respecta a la relación entre el CLIENTE y el BANCO originada con motivo del SERVICIO, conforme a lo siguiente:

a. Tratándose de consultas de saldos, la información que el BANCO proporcionará al CLIENTE corresponderá al que aparezca a esa fecha en sus registros contables.

b. La validación de los pagos al BANCO derivados del crédito formalizado a través del CONTRATO será realizada por el SERVICIO, el cual generará un "número de folio de ejecución" por cada pago.

El BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del SERVICIO.

En los estados de cuenta que envíe el BANCO al CLIENTE en términos del CONTRATO incorporado al SERVICIO, se harán constar las operaciones realizadas, mediante los cargos y abonos correspondientes. Dichos estados de cuenta se remitirán con la periodicidad que para cada uno de ellos se prevé en el CONTRATO. Las observaciones a dichos estados de cuenta las deberá formular el CLIENTE en la forma y términos que se señalen en el CONTRATO respectivo.

CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA.

OCTAVA.- Con la finalidad de que el CLIENTE esté en posibilidad de ingresar al SERVICIO y pueda realizar operaciones, consultas y solicitudes relacionadas con el crédito formalizado a través del CONTRATO, el BANCO deberá asignarle una clave de usuario (en lo sucesivo CLAVE DE USUARIO), previa autenticación y registro que de dicho CLIENTE realice el BANCO a

través de su número de cuenta y, en su caso, los mecanismos que establezca el BANCO para asegurar que sólo el CLIENTE podrá activarla.

Una vez que el CLIENTE cuente con la CLAVE DE USUARIO, deberá designar una clave de acceso para ingresar al SERVICIO (en adelante CONTRASEÑA). La CONTRASEÑA podrá ser modificada por el CLIENTE, a través de los medios que para ello se establezcan en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx. El CLIENTE reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de la CONTRASEÑA y de la CLAVE DE USUARIO.

La CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA servirán como medios de identificación en el SERVICIO, sustituyendo el nombre y la firma autógrafa del CLIENTE y produciendo los efectos que se mencionan en la cláusula inmediata siguiente.

El BANCO tendrá la facultad en todo momento, con el aviso que realice al CLIENTE en términos de lo establecido por la cláusula Décima Séptima del presente instrumento, de mejorar la calidad del SERVICIO, estableciendo modificaciones a las reglas de funcionamiento, de acceso, o bien, a los procedimientos de identificación necesarios para su utilización.

El CLIENTE podrá solicitar que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales para que otras personas realicen las operaciones que él autorice, pudiendo encontrarse entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, sus obligados solidarios, garantes y/o avales, fiduciarios o mandatarios.

Las personas que podrán realizar operaciones, consultas y pagos del crédito formalizado mediante el contrato a que se refiere el apartado II de Declaraciones del presente documento, son:

- **Yonny Portilla Mendo**, Tesorero del Ayuntamiento de **Chalma, Veracruz**.
Dirección de correo electrónico:
amate-1968@hotmail.com
- **Salvador David López García**, Delegado Fiduciario del Fideicomiso número F/977,

actualmente registrado bajo el número de expediente FID. 851-01908, Dirección de correo electrónico: atencionfiduciario@banregio.com, salvador.lopez@banregio.com

En caso de que el CLIENTE requiera que se habiliten CLAVES DE USUARIO adicionales o, en su caso, se deshabiliten, la solicitud deberá enviarse por escrito al BANCO, bajo su más estricta responsabilidad y especificando las operaciones que estarán autorizados a realizar en el primer supuesto.

RESPONSABILIDAD.

NOVENA.- Las solicitudes que el CLIENTE transmita o comunique al BANCO a través del SERVICIO, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su realización y alcance. En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este convenio para realizar las operaciones autorizadas a través del SERVICIO, sustituirá la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el CLIENTE conviene con el BANCO en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este convenio, tendrán acceso al SERVICIO proporcionando la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA respectiva, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de los medios de acceso al SERVICIO.

En ningún caso, el BANCO será responsable de cualquier daño, incluyendo daños, perjuicios, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con la utilización de Internet o de la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx o del SERVICIO, por su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o bien, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora

en la operación o transmisión, virus o falla de sistema o línea.

Asimismo, el BANCO no se hará responsable de la seguridad y de los servicios que puedan enlazarse de manera electrónica, directa o indirectamente, a través del dominio www.banobras.gob.mx y del SERVICIO, incluido el Sitio Banamex.

En tal sentido, es responsabilidad del CLIENTE conocer los riesgos inherentes al intercambio de información a través de Internet, abstenerse de realizar operaciones irregulares o ilegales y prevenir el mal uso de la CLAVE DE USUARIO y la CONTRASEÑA que él y las personas autorizadas utilicen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir por la inobservancia de lo señalado.

Entre los riesgos que conlleva la utilización de medios electrónicos se encuentran (i) el mal uso del SERVICIO, o bien, (ii) que la información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros no autorizados, liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con motivo de la existencia de los riesgos antes mencionados.

ACCESO A LAS OPERACIONES Y HORARIOS DE SERVICIO.

DÉCIMA.- El CLIENTE, previa e invariablemente a la utilización del SERVICIO, deberá proporcionar tanto su CLAVE DE USUARIO como su CONTRASEÑA, en los términos que el SERVICIO lo requiera.

Los horarios en que el CLIENTE podrá tener acceso al SERVICIO se darán a conocer a través del SERVICIO y estarán sujetos a lo previsto en la cláusula Tercera del presente convenio.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- El BANCO prestará los servicios materia de este convenio, siempre que le sean solicitados en los términos en él previstos, en los días y horas referidos en las

cláusulas Tercera y Décima del presente instrumento.

El BANCO no estará obligado a prestar el SERVICIO en los siguientes casos:

a. Cuando la información transmitida por el CLIENTE sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta.

b. Cuando el CONTRATO no se encuentre dado de alta en el SERVICIO, o bien, se encuentre cancelado, aun cuando no se hubieren dado de baja en el SERVICIO.

c. Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control del BANCO.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la CLAVE DE USUARIO y de la CONTRASEÑA de la cual sólo él tendrá conocimiento, así como su confidencialidad y de las CLAVES DE USUARIO adicionales que el mismo CLIENTE solicite.

En caso de que el CLIENTE considere que ha habido un uso no autorizado de cualquiera de las CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS deberá notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe el BANCO a través del SERVICIO, para que una vez recibida dicha notificación, ésta impida de manera instantánea el acceso al usuario no autorizado.

El BANCO se abstendrá de solicitar al CLIENTE, a través de sus funcionarios, empleados o terceros, sus CLAVES DE USUARIO o CONTRASEÑAS.

RESPONSABILIDAD DE LA CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

DÉCIMA TERCERA.- El CLIENTE reconoce que quedarán bajo su custodia, control y cuidado, las CLAVES DE USUARIO y las CONTRASEÑAS habilitadas para él y para las

personas autorizadas por éste, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier pérdida, daño o quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de las mismas.

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DÉCIMA CUARTA.- El CLIENTE manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente convenio y de cada una de las operaciones, consultas y solicitudes que realice al amparo del mismo, al suscribir este instrumento y al utilizar el SERVICIO en los términos indicados en la página electrónica identificada con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativos al SERVICIO, proporcionando previamente para la utilización de este último, su CLAVE DE USUARIO, la CONTRASEÑA y operando las señales de "Aceptación" que se contienen en la página electrónica referida.

COMISIONES.

DÉCIMA QUINTA.- El BANCO no cobrará comisión alguna por la prestación del SERVICIO.

PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- El CLIENTE acepta expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable del BANCO, el CLIENTE no pudiera hacer uso del SERVICIO o realizar alguna de las operaciones, consultas o solicitudes previstas en el presente convenio. En tal caso, el CLIENTE podrá hacer uso del SERVICIO a través de los procedimientos de contingencia que se le señalen en la sección de Ayuda en Línea del SERVICIO, la cual se despliega en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx relativa al SERVICIO.

RESERVA.



DÉCIMA SÉPTIMA.- El BANCO se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este convenio, bastando para ello un aviso al CLIENTE, ya sea por escrito o, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO (Oficinas de Promoción) o por medios electrónicos, según corresponda, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que las mismas entren en vigor. En este tenor, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones mediante la utilización que haga del SERVICIO después de que las modificaciones citadas hayan entrado en vigor. Las condiciones vigentes de este convenio siempre estarán disponibles para el CLIENTE, por medios electrónicos, en la página electrónica con el nombre de dominio www.banobras.gob.mx correspondiente al SERVICIO.

En caso de que el CLIENTE opte por no aceptar las modificaciones mencionadas, se dará por terminado el presente convenio, debiendo dar el CLIENTE para ello el aviso referido en la cláusula inmediata siguiente, en el plazo en ella establecida para esos efectos, en el entendido que, para el caso que el CLIENTE no dé el aviso citado, deberá considerarse para todos los efectos a que haya lugar que ha aceptado las modificaciones mencionadas en todos y cada uno de sus términos.

PLAZO DE LOS CONTRATOS.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indefinido, siempre y cuando el CLIENTE cuente con el CONTRATO vigente con el BANCO. En este tenor, una vez concluido el plazo del CONTRATO y siempre que no se den de alta en el SERVICIO nuevos contratos en el mes siguiente a la terminación de la vigencia del CONTRATO, el BANCO procederá a cancelar el SERVICIO, dando de baja la o las CLAVES DE USUARIO y CONTRASEÑAS correspondientes, sin necesidad de dar aviso por escrito al CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a que opere dicha terminación.

RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- El BANCO podrá rescindir el presente convenio, mediante aviso por escrito que envíe al CLIENTE, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos de incumplimiento por parte del CLIENTE:

- a. Si incumple con las obligaciones a su cargo respecto al manejo y operación del SERVICIO.
- b. Si incumple cualquiera de sus obligaciones al tenor del CONTRATO o si éste vence anticipadamente.

CASOS NO PREVISTOS.

VIGÉSIMA.- Para todo lo no previsto en el presente instrumento, deberá estarse en lo conducente a las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

DOMICILIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente convenio, los domicilios señalados por éstas en el CONTRATO.

JURISDICCIÓN.

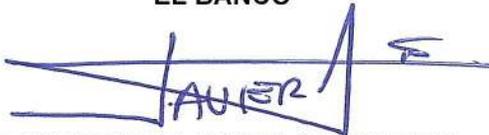
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

A

Una vez leído por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **17 de septiembre de 2024**.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ANEXO "C" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

EL BANCO



C. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUIZ
GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y APODERADO GENERAL

EL CLIENTE



C. JORGE FLORES LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ROSALIA GARCIA SANTOS
SÍNDICA MUNICIPAL



C. EDER HUMBERTO FLORES ORTEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. YONNY PORTILLA MENDO
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO



CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO F/977, actualmente FID. 851-01908 (el "Convenio") que celebran: **(i)** el Municipio de **Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave** (el "Fideicomitente Adherente"), representado por los CC. **Jorge Flores Lara, Rosalía García Santos, Eder Humberto Flores Ortega y Yonny Portilla Mendo**, en su carácter de Presidente (a) Municipal, Síndico (a), Secretario (a) y Tesorero (a) del H. Ayuntamiento, respectivamente; **(ii) Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero**, en su carácter de fiduciario sustituto del Fideicomiso F/977 actualmente FID. 851-01908 (el "Fiduciario Sustituto o el Fiduciario"), representado por el **Licenciado Salvador David López García**, en su carácter de Delegado Fiduciario; con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Estado"), representado en este acto por el **Doctor José Luis Lima Franco**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 15 de mayo de 2008, el Estado celebró con el Fiduciario **Sustituido** el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/977, con objeto de servir como mecanismo de captación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como, mecanismo de fuente de pago de las obligaciones de los Municipios que para tales efectos se adhieran al mismo.

SEGUNDO. - Con fecha 20 de noviembre de 2008, las partes celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, para precisar los fines del Fideicomiso, particularmente los plazos de entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la entrega de informes a cargo del Fiduciario **Sustituido** y a favor del Fideicomitente.

TERCERO.- Con fecha 7 de mayo de 2009, el Estado y el Fiduciario **Sustituido** celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso, para incluir la Segunda Sección del Fideicomiso con la finalidad de que el Estado y/o los Municipios puedan **(i)** registrar en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, Financiamientos contratados en ejercicios posteriores a 2008 y **(ii)** utilizar el Fideicomiso como mecanismo de pago de los Financiamiento que contraten en ejercicios posteriores a 2008 (en su conjunto, a ambos instrumentos se les denominará el "Fideicomiso").

CUARTO. - Con fecha 27 de abril de 2011, el Estado y el Fiduciario **Sustituido** celebraron el Tercer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, para modificar los honorarios que se cobrarán en lo sucesivo por el Fiduciario **Sustituido** al Fideicomitente por la administración del Fideicomiso (Anexo 13 del Fideicomiso).

QUINTO.- La Legislatura mediante **Decreto N° 722**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el **06 de febrero de 2024**, emitió autorización para que los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que así lo decidieran, previa autorización de sus H. Ayuntamientos, se adhieran al presente Fideicomiso, y para que afecten en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan, como fuente de pago de los financiamientos que les fueron autorizados en el decreto citado (la "Autorización de la Legislatura").

SEXTO. - Con fecha **6 de noviembre de 2019**, el Estado, el Fiduciario **Sustituido** (Deutsche Bank México, S.A.) y el Fiduciario **Sustituto** (Banco Regional, S.A.), con la comparecencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fideicomisario en Primer Lugar, celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso, (el "*Convenio de Sustitución*") y cambió de número de Fideicomiso del F/977 al **FID. 851-01908**.

Las modificaciones efectuadas en el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Convenio de Sustitución, se entenderán citadas al referir el Fideicomiso, salvo mención en contrario.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente Adherente, a través de sus representantes, declara bajo protesta de decir verdad que:

I.1. El Municipio de **Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave**, es parte integrante del Estado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con facultades para contratar deuda según lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo I de la Deuda Pública y las Obligaciones, de la Ley de Disciplina Financiera, 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 400 fracción I, 405 último párrafo, 406 fracciones IV, V y VIII, 407 fracciones II y V, 417, 422, 428 y 429 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracciones II, XXIV y XXXVII, 36 fracción VI, 37 fracciones II y III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I.2. Los CC **Jorge Flores Lara, Rosalía García Santos, Eder Humberto Flores Ortega y Yonny Portilla Mendo**, acreditan su carácter de Presidente (a), Síndico (a), Secretario (a) y Tesorero (a) del Municipio de **Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante copia de sus nombramientos, estipulados en las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, ambas expedidas el **09 de junio de 2021**, respectivamente, por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave y los nombramientos de fecha **01 de enero de 2022, respectivamente**, mismos que se adjuntan al presente como **Anexo 1**; y cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 400 fracción I, 405 último párrafo, 406 fracciones IV, V y VIII, 407 fracciones II y V, 417, 422, 428 y 429 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracciones II, XXIV y XXXVII, 36 fracción VI, 37 fracciones II y III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I.3. La Autorización de la Legislatura permite a sus municipios que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan, del fondo de aportaciones para la infraestructura social, en sus dos componentes, y para que convengan los mecanismos de pago de los financiamientos que celebren.

- I.4. El Municipio de **Chalma**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con autorización expresa de su H. Ayuntamiento para contratar un crédito con la Institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado , así como para afectar como fuente de pago del mismo hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en el entendido que para los ejercicios fiscales subsecuentes podrá destinar al servicio de la deuda derivada del crédito que contrate, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el **Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo número 25** de fecha **02 de agosto de 2024**, cuya copia se adjunta al presente Convenio como **Anexo 2** (el "Acuerdo del Ayuntamiento").
- I.5. Con fecha **17 de septiembre de 2024**, celebró, en su calidad de Acreditado, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, un contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de **\$6,682,209.58 (Seis millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos nueve pesos 58/100 M.N.)** (el "Financiamiento").
- I.6. Conoce los términos del Fideicomiso y el régimen previsto en relación con: (i) la defensa del patrimonio del Fideicomiso, (ii) las obligaciones del Fideicomitente y de los Fideicomitentes Adherentes, (iii) la sustitución fiduciaria, (iv) la vigencia y reversión, (v) la modificación y renuncia, y (vi) y las obligaciones del Fiduciario **Sustituto**, y está de acuerdo en sus términos y alcances.
- II. El Fiduciario **Sustituto**, por conducto de su Delegado Fiduciaria, declara bajo protesta de decir verdad que:
- II.1. A la fecha de celebración del presente Convenio, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas¹.
- II.2. Que celebra este Convenio, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
- III. El Estado, por conducto de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente Convenio, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas².

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos con mayúscula inicial que aparezcan en este Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Fideicomiso, incluyendo la Segunda Sección del Fideicomiso, salvo que en el presente se exprese lo contrario.

¹ En caso de existir cambios a las declaraciones, éstos deberán evidenciarse en el presente Convenio.

² *Ídem*, incluyendo, en su caso, fundamentos legales de las facultades del/los representante(s) del Estado para comparecer a la celebración de este Convenio.

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. El Fideicomitente Adherente, en este acto afecta irrevocablemente, cede, transmite y entrega al Fiduciario **Sustituto**, y éste recibe libre de gravámenes y a su entera satisfacción, el derecho y los ingresos a la cantidad de **\$711,400.00 (Setecientos once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** de cada ministración, pago o entrega del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que le corresponden y los flujos correspondientes (la *Cantidad Afectada*), mientras se encuentre vigente el Financiamiento a que se refiere la declaración I.5 anterior, a fin de que la Fiduciaria los destine al pago del mismo, en términos de lo que señala el Fideicomiso, y con esto vaya cubriendo en cada Fecha de Pago las Cantidades Requeridas en términos del Calendario de Pagos o la Solicitud de Pago correspondiente, con cargo a la Cantidad Afectada.

Lo anterior, en el entendido de que la Cantidad Afectada o la suma de las Cantidades Afectadas si el Fideicomitente Adherente tiene créditos contratados con anterioridad al amparo de este esquema, siempre será menor o igual a la Cantidad Disponible, ya que de lo contrario la Fiduciaria deberá aplicar al pago del o los Financiamientos únicamente la Cantidad Disponible, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente Adherente de aportar recursos adicionales para cubrir el monto de la o las Cantidades Requeridas correspondientes.

El Fideicomitente Adherente, en este acto consiente y acepta el procedimiento previsto en la Cláusula Novena, numeral 9.5 de la Segunda Sección del Fideicomiso para la notificación de la Cantidad Disponible y del pago del Financiamiento a su cargo.

En virtud de que la Cantidad Afectada o, en su caso, la suma de las Cantidades Afectadas por el Fideicomitente Adherente, no supera el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que tiene derecho a recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **durante el ejercicio fiscal de que se trate**, la afectación se encuentra dentro de los límites permitidos por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA. CARÁCTER DE PARTE EN EL FIDEICOMISO. En virtud de la celebración del presente Convenio, el Municipio de **Chalma**, Veracruz de Ignacio de la Llave, adquiere la calidad de Fideicomitente Adherente y de parte del Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que expresamente le correspondan, conforme a lo que dispone el Fideicomiso.

Al respecto, reconoce que por su adhesión al Fideicomiso asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 3.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente Adherente en este Convenio de Adhesión sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- 3.2 Proporcionar al Fiduciario **Sustituto**, a la Agencia Calificadora y/o al Fideicomisario en Primer Lugar, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya recibido la solicitud correspondiente.
- 3.3 En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual que le corresponda y de acuerdo a los Documentos del Financiamiento, aportar las cantidades adicionales para destinarlas al pago del Financiamiento a su cargo o de cualesquiera gastos o conceptos que con base en el mismo deba cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar.

- 3.4 A no realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto desafectar del Fideicomiso

el derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que hubiere afectado y los flujos correspondientes, mientras esté vigente el Financiamiento a su cargo.

- 3.5 A no impedir u obstaculizar los actos o acciones del Fideicomisario en Primer Lugar que realice en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Convenio, del Fideicomiso y/o del Financiamiento.
- 3.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión del derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que hubiere afectado y los flujos correspondientes y, en general, para mantener la validez y exigibilidad de este Convenio, del Fideicomiso y del Financiamiento a su cargo.
- 3.7 Realizar todos los actos para mantener el Financiamiento a su cargo inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- 3.8 Coadyuvar con el Fiduciario **Sustituto** para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- 3.9 Notificar al Fiduciario **Sustituto** y al Fideicomisario en Primer Lugar, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario **Sustituto** y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 3.10 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Convenio, en el Fideicomiso y en el Financiamiento.
- 3.11 No destinar los recursos del Financiamiento a fines distintos a los previstos en **los Lineamientos Generales de aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024, por la Secretaria de Bienestar, en concordancia con lo que dispone el Artículo 33, inciso A, numeral I. de la Ley de Coordinación Fiscal** y de acuerdo a lo estipulado en el Financiamiento correspondiente.
- 3.12 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, el Fideicomiso y el Financiamiento.

CUARTA. ENTREGA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

El Fideicomitente Adherente otorga su consentimiento para que todos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que le correspondan, distintos a los aplicados al servicio del Financiamiento a su cargo, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, le sean entregados por conducto del Fideicomisario en Segundo Lugar, a través de la Secretaría, en los plazos previstos en la Gaceta Oficial del Estado el **31 de enero de 2024** y de los convenios aplicables.

El Fideicomitente Adherente acepta darse por recibido de las cantidades que en cada Fecha de Pago le sean entregadas al acreedor del Financiamiento referido en la declaración I.5 de este Convenio, y en este acto otorga su consentimiento para que los Remanentes de la Cantidad Afectada que, en su caso, llegaran a existir en el patrimonio del Fideicomiso, después del servicio del Financiamiento, serán transferidos al Estado en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar para su posterior entrega al Fideicomitente Adherente, en términos de lo que dispone el Fideicomiso.

QUINTA. NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN. El Estado, a través del funcionario autorizado por la Secretaría, comparece al presente Convenio, con objeto de (i) darse por notificado de la celebración del presente Convenio por parte del Municipio de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual afecta al patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto en la cláusula segunda de este Convenio, el derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que le corresponde, y los ingresos correspondientes, a fin de que sirva de fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento a que se refiere la Declaración 1.5 de este Convenio, y (ii) darse por instruido para que, en lo sucesivo y mientras esté vigente el Financiamiento, realice los actos necesarios para que el Fideicomiso reciba los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de la Tesorería de la Federación y/o de la Secretaría, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta del FAIS Municipal.

SEXTA. REVERSIÓN. La reversión del patrimonio aportado por el Fideicomitente Adherente se podrá dar por virtud de: (i) la cancelación de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos y del Fideicomitente Adherente en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, en términos del Fideicomiso; (ii) la no disposición por parte del Fideicomitente Adherente del Financiamiento dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del Financiamiento, en este caso, a solicitud del Fideicomitente Adherente; (iii) el rechazo definitivo de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos, en términos del Fideicomiso; y (iv) en su caso, por tener excedentes en los recursos afectos, después de realizar la totalidad de los pagos del Financiamiento.

En estos casos el derecho a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será revertido al Fideicomitente Adherente, en el entendido que, en caso de que hubiera recursos Remanentes, éstos serán transferidos al Estado en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar para su posterior entrega al Fideicomitente Adherente, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso. Por virtud de la reversión, el Fideicomitente Adherente dejará de ser parte del Fideicomiso.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otra comunicación al Fiduciario **Sustituto** o Fideicomitente deberá realizarse en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso; por otro lado, las notificaciones o comunicaciones dirigidas al Fideicomitente Adherente, deberán efectuarse por escrito o vía facsímile con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en el domicilio señalado a continuación:

Fideicomitente Adherente:

Municipio de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Palacio Municipal, sin número, Colonia Chalma Centro, Código Postal 92170, Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave..

Tel. 789 855 60 99

Dirección de Correo Electrónico: amate-1968@hotmail.com

Fiduciaria:

Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

Domicilio: Avenida Pedro Ramírez Vázquez No. 200-12, colonia Parque Corporativo Uccaly, San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66278.

Teléfonos: (81)1958.5142 y (81)11958.5144.

Correo electrónico: atencionfiduciario@banregio.com.

El Estado:

El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Domicilio: Av. Xalapa N° 301, colonia Unidad del Bosque Pensiones C.P. 91010, Xalapa Enríquez, Veracruz.

Teléfonos: (228) 8 42 14 00 y 8 42 15 00. Fax: (228) 9 15 39 60.

Correo electrónico: jlima@veracruz.gob.mx; ososal@veracruz.gob.mx

OCTAVA. AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el presente Convenio, no afectará la validez y/o la exigibilidad del Convenio en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones. En este caso el Convenio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

NOVENA. MODIFICACIONES E INSTRUCCIÓN PARA REALIZARLAS. El presente Convenio únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso por escrito entre el Fiduciario **Sustituto**, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fideicomitente Adherente y el Fideicomisario en Primer Lugar, con la comparecencia del Estado.

El Fideicomitente Adherente manifiesta que conoce y acepta los términos de la Cláusula Décima Segunda de la Segunda Sección del Fideicomiso, conforme a la cual, el Municipio de **Chalma**, Veracruz de Ignacio de la Llave, confiere en este acto, con la firma del presente contrato, una instrucción irrevocable al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que éste en su nombre y representación tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes de realizar a la Segunda Sección del Fideicomiso, siempre y cuando no resulte una carga u obligación adicional a los Fideicomitentes Adherentes.

Para el caso de que las modificaciones que pretendan realizarse a la Segunda Sección del Fideicomiso impliquen cargas u obligaciones adicionales para los Fideicomitentes Adherentes, las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo cuando medie autorización escrita de los Fideicomitentes Adherentes que representen la mayoría simple; es decir, el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de éstos, y el acuerdo del Fiduciario **Sustituto**, del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de estos últimos por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario **Sustituto** en términos de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso y esta Segunda Sección del Fideicomiso.

Como consecuencia de la ejecución de la instrucción irrevocable que otorga el Fideicomitente Adherente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste deberá rendir cuenta a los Fideicomitentes Adherentes de las acciones que realice con motivo del mandato que recibe, cada vez que se lleven a cabo modificaciones a la Segunda Sección del Fideicomiso. Para la modificación del resto de las cláusulas de la Segunda Sección del Fideicomiso, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario **Sustituto** y el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de estos últimos por operaciones celebradas y notificadas en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena de la Segunda Sección del Fideicomiso.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de Xalapa-Enríquez,

Veracruz de Ignacio de la Llave, a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que, por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en [4] tantos en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 17 de septiembre de 2024.

FIDEICOMITENTE ADHERENTE

MUNICIPIO DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


C. JORGE FLORES LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ROSALÍA GARCÍA SANTOS
SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO


EDER HÚMBERTO FLORES ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


YONNY PORTILLA MENDO
TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO

FIDUCIARIO SUSTITUTO

**BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO,**


LICENCIADO SALVADOR DAVID LÓPEZ GARCÍA
DELEGADO FIDUCIARIO




ESTADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DOCTOR JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F1977 (el "Convenio") que celebran: (i) el Municipio de **Chalma**, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Fideicomitente Adherente"), representado por los CCs. **Jorge Flores Lara, Rosalía García Santos, Eder Humberto Flores Ortega y Yonny Portilla Mendo**, en su carácter de Presidente (a) Municipal, Síndico (a), Secretario (a) y Tesorero (a) del H. Ayuntamiento y, (ii) **Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero** (el "Fiduciario Sustituto"), representado por el C. **Licenciado Salvador David López García** en su carácter de Delegado Fiduciario; con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Estado"), representado en este acto por el **Doctor José Luis Lima Franco**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación.